

**UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 000145 DE 2017****(28 FEB 2017)**

Por medio de la cual se establecen lineamientos que deben implementar los Prestadores del Servicio Público de Empleo para adelantar el proceso de priorización de mano de obra local previsto en la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 2.2.1.6.2.6. del Decreto 1072 de 2015 y 11 del Decreto 2521 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013, creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual está integrado, entre otros componentes, por el Servicio Público de Empleo, el cual se encuentra sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 26 de la misma ley creó la Unidad del Servicio Público de Empleo con el fin de administrar el Servicio Público de Empleo y su Red de Prestadores, promover la prestación del servicio, diseñar y operar su Sistema de Información y desarrollar instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo.

Que el Decreto 1668 de 2016, modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el fin de establecer medidas referentes a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Que el artículo 2.2.1.6.2.5. del referido decreto, precisa que el proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial de sus servicios en el municipio donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Que el artículo 2.2.1.6.2.6. ibídem, precisa que la Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá, a través de resolución, las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Que según el numeral 10 del artículo 2.2.6.1.2.22. ejúsdem, los sistemas informáticos de los prestadores del Servicio Público de Empleo deben tener, como una funcionalidad, la "*clasificación y organización de los oferentes, según los criterios ocupacionales que para tal efecto determine la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo*".

Que el parágrafo 4 del artículo 10 de la Resolución 3999 de 2015 del Ministerio del Trabajo, modificado por la Resolución 2616 de 2016 "*Por la cual se adopta la estandarización ocupacional para actividades de exploración y producción de hidrocarburos*", señala que los prestadores del Servicio público de Empleo "*adoptarán en sus Sistemas Informáticos la clasificación ocupacional para las actividades de explotación y producción de hidrocarburos que establezca el Ministerio del Trabajo*".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos que deben observar los prestadores del Servicio Público de Empleo para adelantar el proceso de priorización de contratación de mano de obra local previsto en la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2. Destinatarios. La presente resolución tiene como destinatarios los prestadores del Servicio Público de Empleo que gestionen vacantes sujetas al procedimiento de priorización de mano de obra local previsto en la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, modificada por el Decreto 1668 de 2016.

Artículo 3. Registro y publicación de las vacantes. Realizado el registro de la vacante por parte del Empleador, el prestador del Servicio Público de Empleo verificará la información entregada por este y, en caso de estar ajustada al ordenamiento jurídico, la publicará dentro del día hábil siguiente.

Cuando la vacante corresponda a un perfil ocupacional estandarizado por el Ministerio del Trabajo, los requisitos de formación académica y tiempo de experiencia publicados deberán corresponder a los estandarizados.

En la publicación de la vacante se incluirá el municipio o municipios de residencia requerido por el empleador, los cuales, en todo caso deberán corresponder al área de influencia del proyecto, según la definición prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.2.3. del Decreto 1072 de 2015. El Sistema Informático del prestador debe permitir la modificación del ámbito de oferta territorial de la vacante, de conformidad con el proceso previsto en el artículo 2.2.1.6.2.5. del Decreto 1072 de 2015.

El término de publicación de la vacante establecido por el empleador en todo caso no podrá ser inferior a tres (3) días, ni superior a seis (6) meses, según lo previsto en el Decreto 1072 de 2015. Para tales efectos los términos serán contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realice el registro de forma correcta.

Parágrafo 1. Con la publicación se advertirá que la vacante es gestionada por varios prestadores de conformidad con lo previsto en parágrafo del artículo 2.2.1.6.2.5. del Decreto 1072 de 2015. Para tales efectos la vacante se identificará con un código único el cual será definido por el empleador y entregado a los prestadores con que se realice el registro de la misma.

Parágrafo 2. La publicación de una vacante no podrá limitarse exclusivamente para residentes de una vereda o corregimiento.

Parágrafo 3. Cuando el empleador, con anterioridad al vencimiento del término de publicación, informe que la vacante fue proveída con uno de los oferentes remitidos por el prestador, esta será cerrada. Lo anterior, siempre y cuando el término en que la vacante permanezca publicada no sea inferior a tres (3) días.

Artículo 4. Preselección. Para realizar la preselección de oferentes de mano de obra los prestadores aplicarán los siguientes criterios:



1. Lugar de residencia: para todos los casos corresponderá al municipio o municipios señalados por el empleador al momento de registrar la vacante.

2. Formación académica: para el caso de perfiles estandarizados el prestador partirá del menor requerimiento de formación previsto en la casilla "Nivel Educativo" contenida en el anexo técnico de la estandarización de perfiles.

3. Experiencia laboral: para el caso de perfiles estandarizados el prestador observará el tipo y tiempo de experiencia requerido para cada perfil en el Anexo Técnico de la Resolución 2616 de 2016 del Ministerio del Trabajo. Los requerimientos de formación académica previstos en la casilla de "Experiencia Laboral" que sean inferiores a los previstos en la casilla de "Nivel Educativo", solo serán observados por el prestador cuando no se encuentren oferentes con la formación prevista en esta última casilla.

Los cursos, competencias y conocimientos requeridos por cada perfil serán consideradas para realizar la preselección, en especial, cuando hayan varios oferentes que cumplan las condiciones anteriores.

Parágrafo. Cuando las plataformas permitan la postulación directa (*autopostulación*), los oferentes de mano de obra que hagan uso de esta funcionalidad, tendrán que ser tenidos en cuenta por el prestador al momento de realizar la preselección.

Artículo 5. Remisión. El prestador realizará la remisión de oferentes de manera eficiente y oportuna. El prestador deberá remitir oferentes dentro del término de publicación de las vacantes, sin perjuicio de que el empleador solicite con posterioridad más candidatos.

El prestador remitirá, en la medida que encuentre oferentes que cumplan el perfil requerido, entre tres (3) y cinco (5) candidatos para cargos calificados y entre cinco (5) y diez (10) para cargos no calificados. Sin embargo, el empleador podrá requerir que se remita un número mayor de oferentes de mano de obra.

En caso de que el número de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido sea superior a los anteriores rangos, el prestador del Servicio Público de Empleo priorizará la remisión de aquellos que lleven un mayor tiempo desempleados.

Parágrafo 1. El prestador del Servicio Público de Empleo, respecto de vacantes no calificadas, propenderá por priorizar la remisión de oferentes que residan en el área rural del municipio, siempre y cuando existan candidatos que cumplan el perfil requerido. La Unidad del Servicio Público de Empleo hará seguimiento a las remisiones realizadas por los prestadores y, en caso de encontrar irregularidades, tomará los correctivos necesarios para garantizar una remisión adecuada.

Parágrafo 2. En el momento de realizar la remisión el prestador le advertirá al empleador si, adicionalmente de los candidatos ya remitidos, existen más oferentes inscritos que puedan cumplir con el perfil requerido con el fin de que el empleador pueda solicitar la remisión de un número mayor de oferentes al previsto en el presente artículo.

Artículo 6. Inexistencia de oferentes inscritos. Cuando el prestador, dentro del término de publicación de la vacante, no haya encontrado oferentes inscritos que cumplan con el perfil requerido, dejará constancia de dicha situación. De igual forma, cuando el empleador informe no haber seleccionado los oferentes remitidos según lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.2.7. del Decreto 1072 de 2015, el prestador dejará constancia de dicha situación.

Las anteriores constancias habilitarán al empleador para avanzar del nivel de priorización previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.2.5. ibídem.



Parágrafo. Las constancias a que refiere el presente artículo solo serán expedidas por las Agencias constituidas por Cajas de Compensación Familiar o por Agencias Públicas de Gestión y Colocación de Empleo.

Artículo 7. Funcionalidades. Los lineamientos de la presente resolución serán obligatorios para todos los prestadores que gestionen las vacantes a que refiere la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y deberán corresponder a funcionalidades de sus sistemas informáticos.

Los prestadores destinatarios de la presente resolución tendrán hasta el 30 de junio de 2017 para ajustar sus sistemas informáticos según los parámetros establecidos en la presente resolución. Dentro del anterior término la Unidad del Servicio Público de Empleo incluirá en el Sistema de Información del Servicio de Empleo —SISE, las funcionalidades referidas en la presente resolución.

Artículo 9. Seguimiento y control. La Unidad del Servicio Público de Empleo hará seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente resolución. Las irregularidades en la aplicación de estos lineamientos podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionatorio a que refiere el artículo 2.2.6.1.2.43. del Decreto 1072 de 2015

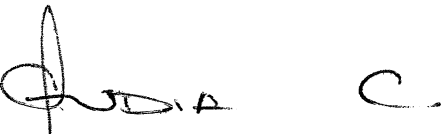
Artículo 10. Datos personales recolectados. Los datos personales recolectados o generados en desarrollo de la aplicación del presente procedimiento estarán sujetos a las reglas de tratamiento previstas en la Ley 1581 de 2012. A esta información solo accederán los titulares de la misma y las autoridades públicas que tengan funciones relacionadas con el seguimiento a las medidas de priorización de mano de obra local

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

28 FEB 2017



CLAUDIA XIMENA CAMACHO CORZO
Directora General

Proyectó: JMateus 
Aprobó: JVargas 
M/Ramírez 